

en apoyo al Presidente de la República, este valor será incorporado a la estructura presupuestaria siguiente: INST 0020, GA-001, UE-001, FTE 11, ORG-001, PRG-11, SUB-PRG-00, PROYECTO-000, AOB-001, OBJETO 93100.

Artículo 2.- El monto establecido en el numeral anterior será financiado de la estructura presupuestaria siguiente:
INST-280, GA-01, UE-001, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG-00, PROYECTO-000, ACTI/OBRA- 001, OBJETO 29100; Lps. 300,000.00 INST-280, GA-001, UE 001, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 001, OBJETO 35620, Lps. 1,085,956.00 INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 002, OBJETO 23350, Lps. 26,799.00 INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 002, OBJETO 23400, Lps. 67,245.00 INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 002, OBJETO 25400, Lps. 80,000.00, INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 002, OBJETO 32310, Lps. 110,000.00. INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 002, OBJETO 33300, Lps. 60,000.00 INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 002, OBJETO 39200, Lps. 70,000.00, INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 002, OBJETO 39600, Lps. 400,000.00 INST-280, GA-001, UE 004, FTE 11, PROGRAMA 11, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 002, OBJETO 26210, Lps. 300,000.00, INST-280, GA-001, UE 005, FTE 12, PROGRAMA 12, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 001, OBJETO 26220, Lps. 150,000.00 INST-280, GA-001, UE 005, FTE 11, PROGRAMA 12, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 001, OBJETO 29100, Lps. 200,000.00 INST-280, GA-001, UE 005, FTE 11, PROGRAMA 12, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 001, OBJETO 31100, Lps. 150,000.00

Artículo 3.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que operativice el presente Decreto.

Artículo 4.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
 Presidente de la República

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
 Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-067-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-049-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 6 de agosto de 2015, se crea el “Programa para la Construcción de Proyectos de Vivienda Social a Gran Escala” el cual tiene como objetivo establecer las condiciones generales aplicables para propiciar el desarrollo y construcción de proyectos de vivienda social a gran escala, así como la adecuada inversión del ahorro interno previsional de largo plazo en programas

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
 Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
 Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 E. N. A. G.

Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
 Administración: 2230-3026
 Planta: 2230-5767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de inclusión financiera que impliquen adecuadas condiciones de rentabilidad, seguridad y liquidez, y propicien además el acceso a una vivienda digna para los trabajadores y sus familias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10 del mismo Decreto Ejecutivo PCM-049-2015 establece que los oferentes de soluciones habitacionales en el contexto del **“Programa para la Construcción de Proyectos de Vivienda Social a Gran Escala”** deben entre otras condiciones acreditar capacidad financiera mediante la presentación de una garantía sobre el cien por ciento (100%) del subsidio otorgado anticipadamente la cual debe ser exigible en un banco nacional o extranjero de reconocido prestigio.

CONSIDERANDO: Que en la implementación del **“Programa para la Construcción de Proyectos de Vivienda Social a Gran Escala”** se ha identificado la existencia de otros instrumentos que permiten garantizar el cumplimiento de una obligación y que tienen las mismas condiciones de solidaridad, irrevocabilidad, incondicionalidad, indivisibilidad, realización automática y renuncia expresa al beneficio de excusión que las garantías bancarias.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 11, 30 y 32 y 248 de la Constitución de la República; 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo 266-2016 y Decreto Ejecutivo PCM-049-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta mediante No. 33,801 de fecha 6 de agosto de 2015.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reformar el artículo 10 del Decreto Ejecutivo PCM-049-2015 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 6 de agosto de 2015, el cual deberá leerse así:

“ARTÍCULO 10. DE LOS REQUISITOS PREVIOS DE ELEGIBILIDAD Y DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS.: Los oferentes de soluciones habitacionales, en el contexto del **“Programa para la Construcción de Proyectos de Vivienda Social a Gran Escala”**, deben como mínimo cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en la ejecución de proyectos de vivienda social;
- b. Acreditar la procedencia legítima de sus recursos y la fuente de financiamiento, garantizada por un banco nacional o internacional debidamente reconocido;
- c. Acreditar capacidad financiera a través de la presentación de una garantía sobre el cien por ciento (100%) del subsidio que se le otorgaría anticipadamente, conforme a lo establecido en el presente Decreto y según el plan de desembolsos requerido; dicha garantía será exigible a la vista en un banco nacional o extranjero de reconocido prestigio, misma que será ejecutada en base a los criterios de no ejecución del proyecto establecidos por el CTA.

Asimismo se acepta como garantía, cualquier instrumento financiero que permita garantizar el cumplimiento de una obligación, emitido por instituciones nacionales o extranjeras facultadas por el marco legal vigente, tales como fianzas de cumplimiento, y que reúnan las mismas condiciones de solidaridad, irrevocabilidad, incondicionalidad, indivisibilidad, realización automática y renuncia expresa al beneficio de excusión que las garantías bancarias.

La vigencia y duración de la garantía no podrá ser superior a los tres (3) años, facultándose al desarrollador ir reduciendo el monto de la misma a medida vaya liquidando el subsidio conforme lo dispuesto en el artículo 7 del presente Decreto;

- d. No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años por incumplimientos contractuales relacionados con la construcción; y,
- e. Acreditar el cumplimiento de cualquier otro requisito pre-elegibilidad de índole técnico, legal, financiero y ecológico, en el marco de lo establecido en el Manual Operativo, así como otros que sean requeridos por el Comité CTA”.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL
DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ

SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS